

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0049 del 21 de enero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por **EL CONSORCIO MID PUENTES** con Nit 900.751.856-4, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.472, para **construcción de un puente peatonal sobre el Rio Verde**, del Municipio de San Francisco.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 04 de febrero de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-0347 del 17 de febrero de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca en el punto de localización del puente para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 2026 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente peatonal con una luz de 56 m, un ancho transversal de 3 m, compuesto por dos cables de acero que conforman la estructura portante; dos estribos en concreto reforzado para apoyo de los cables, apoyados en pilas de cimentación con viga cabezal; un entablado para paso de peatones apoyado en vigas, las cuales se conectan a los cables por medio de pendolones de acero verticales y dos cámaras de anclaje que fijan los cables al terreno y soportan los esfuerzos generados por los mismos. Donde el diseño hidráulico cumple para el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce al CONSORCIO MID PUENTES, con Nit 900.751.856-4, a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.472, para la construcción de puente peatonal sobre el Rio Verde, localizado en la vereda Boquerón del Municipio de San Francisco, por cuanto dichas obras no afecten las condiciones hidráulicas de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0347 del 17 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **EL CONSORCIO MID PUENTES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al CONSORCIO MID PUENTES con Nit 900.751.856-4, a través de Representante legal el señor JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.472, para la construcción de un puente peatonal con una luz de 56 m, un ancho transversal de 3 m y una altura de 15 m con respecto al fondo de la fuente, compuesto por dos cables de acero que conforman la estructura portante; dos estribos en concreto reforzado para apoyo de los cables, apoyados en pilas de cimentación con viga cabezal; un entablado para paso de peatones apoyado en vigas, las cuales se conectan a los cables por medio de pendolones de acero verticales y dos cámaras de anclaje que fijan los cables al terreno y soportan los esfuerzos generados por los mismos, donde el diseño hidráulico cumple para el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado, localizado en la vereda Boquerón del Municipio de San Francisco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056520523077.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **CONSORCIO MID PUENTES**, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a **EL CONSORCIO MID PUENTES**, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia al **CONSORCIO MID PUENTES**, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056520523077
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 24 de febrero de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero